

A/A: Doña Carmen Román. Gerente de la Ciudad. Ayuntamiento de Madrid.

C/C: Don Juan José Benito. Director General Recursos Humanos y Relaciones Laborales. Ayuntamiento de Madrid.

Asunto: Provisión de puestos de trabajo.

Sra. Román:

La práctica desde Recursos Humanos del Ayuntamiento de Madrid estos años de atrás respecto a la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso o de libre designación se ha basado en una gestión arbitraria en la que han sufrido tanto los trabajadores y trabajadoras municipales como la propia normativa municipal establecida en nuestro Ayuntamiento, tal y como CCOO ha denunciado en múltiples ocasiones y diferentes foros. Además, dichas políticas y su gestión se han venido desarrollando sin las oportunas explicaciones y, lo que es más grave respecto al uso indiscriminado del sistema de provisión mediante Libre Designación, sin la argumentación suficientemente motivada que al respecto exige nuestro Tribunal Supremo, estando suficientemente asentada la jurisprudencia de dicho tribunal en diferentes sentencias.

A partir del año 2000 conseguimos que se aprobaran, a través de la negociación colectiva, las tituladas “*Bases Generales que habrán de regir la provisión de trabajos reservados a funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Madrid mediante concurso*”. Aquél fue un texto que marcó un antes y un después en la Provisión, y que fue recibido por la plantilla municipal como un avance de gran valor por las puertas que abría a la promoción, la igualdad de oportunidades y la posible mejora del Servicio Público que acompañaría el acceso de los mejor preparados a los puestos de responsabilidad en condiciones de libre y pública concurrencia.

Sin embargo en CCOO creemos que el trascurso del tiempo y la mala utilización del sistema previamente diseñado, ha provocado que estas Bases deban ser revisadas y modificadas en su integridad. Como así lo entendimos intentamos en dos ocasiones antes de que se abriera el periodo de cierre de la negociación colectiva, negociar con la Corporación de cara a una mejor manera de proveer los puestos de trabajo que eliminara la endogamia, la falta de oportunidades para trasladarse entre áreas excesivamente compartimentadas y la injusticia para los trabajadores y trabajadoras respecto a su capacidad de ascender y moverse dentro de la Administración Pública por la que había optado. Pero no fue posible alcanzar un acuerdo. Tras varias reuniones, no volvimos a ser convocados.

Entendemos que del cumplimiento de las Bases Generales, como texto legal vigente, debe ser primer valedor la Administración.

Sobre los puestos que pueden ser cubiertos por el sistema de Libre Designación, según reza lo acordado entre Administración y Sindicatos en 2000, textualmente se señala lo siguiente:

“Disposiciones Transitorias. Primera.

Con carácter general se considerarán puestos de libre designación los de nivel de complemento de destino 30, 29, 28 y 26 en caso de Adjuntía de Departamento, sus respectivas Secretarías, así como el personal integrado en las Secretarías y Oficinas Auxiliares de Concejales, Directores de Servicios, Secretaría General, Oficial Mayor, Interventor General, Viceinterventor, Tesorero Municipal y los puestos adscritos a la Alcaldía Presidencia y a los Grupos políticos. Sin perjuicio de lo que establezca las relaciones de puestos de trabajo.”

Sin embargo, la observancia de lo aquí transcrito no es la única deficiencia que constatamos, pues asimismo se ha producido una deficiente utilización de las características del sistema respecto al concurso, sea éste específico o general. Tenemos pendiente de resolver un problema que con cierta periodicidad aparece, el referido a los cambios en las funciones y requisitos que definen los puestos de trabajo en los concursos convocados, que en ocasiones son contradictorios con los exigidos para idéntico puesto en otro Área y/o Junta de Distrito.

Hemos observado que desde que el nuevo Gobierno municipal tomó posesión se han venido publicando en el BOAM diferentes concursos, unos de libre designación, otros generales o bien específicos, que consideramos controvertidos por diferentes causas que pasamos a exponerle:

PUESTOS DE TRABAJO QUE DEBERÍAN CONVOCARSE MEDIANTE CONCURSO y NO POR LD:

- Código número 30127710, Auxiliar de Secretaría, Área de Hacienda.
- Código número 30127947, Auxiliar de Secretaría, Área de Seguridad y Emergencias.
- Código número 30164363, Auxiliar de Secretaría, Área de Equidad, Servicios Sociales y Empleo.

En referencia a estas convocatorias **solicitamos la suspensión inmediata** de las Libres Designaciones convocadas.

PUESTOS DE TRABAJO CONVOCADOS MEDIANTE LD SOBRE LOS QUE TENEMOS DUDAS:

- Código número 30057016, Auxiliar de Secretaría, Área de Medio Ambiente y Movilidad. Este puesto aparece convocado en dos ocasiones.
- Código número 30085976, Auxiliar de Secretaría, Área de Hacienda.
- Código número 30164338, Auxiliar de Secretaría, Área de Equidad, Servicios Sociales y Empleo.
- Código número 30086040, Auxiliar de Secretaría, Área de Hacienda.
- Código número 30080484, Auxiliar de Secretaría, Área de Hacienda.

- Código número 30057016, Auxiliar de Secretaría, Área de Medio Ambiente y Movilidad.

En referencia a estas convocatorias **solicitamos las oportunas aclaraciones** mediante la identificación correcta de los mismos, pues con la información que obra en nuestro poder no nos ha sido posible conocer si la fórmula de la LD sería la correcta para la provisión de estas plazas.

PUESTOS DE TRABAJO CONVOCADOS CON DISCORDANCIA DE FUNCIONES Y CORRESPONDENCIAS NO NEGOCIADAS CON OTRAS CATEGORÍAS:

- Código número 30004524, Jefe de Sección Gestión Calidad y Consumo. Distrito de Tetuán.

El concurso de este puesto de trabajo convocado en estas circunstancias ya fue retirado por la anterior Corporación aceptando los argumentos referidos a funciones que aquí traemos (adjuntamos el correspondiente escrito recibido en su momento). En esta última convocatoria se añade además por vez primera el anexo III en el que, entre otros aspectos que rechazamos y que son contradictorios con la propia convocatoria, se incluye la posibilidad de que la plaza se cubra por Personal Eventual (B000), cuestión esta que sale de toda lógica y/o práctica realizada hasta el momento.

En referencia a este puesto de trabajo **solicitamos la inmediata suspensión** del Concurso convocado para adaptar las funciones y categorías correspondientes a las del resto de Jefaturas de Sección de los distritos.

Quedamos a la espera de su pronta respuesta.

Saludos,



Fdo.: Pedro Delgado.
Secretario General
Sección Sindical Intercentros
CCOO Ayuntamiento de Madrid.